

INICIATIVA \$U\$CRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADO\$ INTEGRANTE\$ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO IN\$TITUCIONAL POR LA QUE \$E
REFORMAN DIVER\$O\$ ARTÍCULO\$ DE LA CON\$TITUCIÓN POLÍTICA PARA EL E\$TADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGI\$LATIVO DEL E\$TADO DE
GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL E\$TADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LO\$ DERECHO\$ HUMANO\$ EN EL E\$TADO
DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FI\$CALIZACIÓN \$UPERIOR DEL E\$TADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE IN\$TITUCIONE\$ Y PROCEDIMIENTO\$ ELECTORALE\$ PARA EL E\$TADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FI\$CALÍA
GENERAL DEL E\$TADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JU\$TICIA ADMINI\$TRATIVA DEL E\$TADO DE GUANAJUATO, \$OLO EN LA PARTE
CORRE\$PONDIENTE AL CUARTO ORDENAMIENTO (ELD 160C/LXV-I)

CORRESPONDIENTE AL CUARTO ORDENAMIENTO (ELD 160C/LXV-I)				
ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OB\$ERVACIONE\$		
<b>Artículo 12</b> El Procurador será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.	<b>Artículo 12.</b> El titular de lo Procuraduría, será designado por las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.	PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.  "La iniciativa analizada pretende la implementación y homologación de mecanismos para los procesos de elección		
Para tales efectos, el Congreso del Estado, previa convocatoria pública y a través de su órgano de gobierno, establecerá las bases para realizar una amplia consulta	Para tales efectos, el Ejecutivo del Estado previa convocatoria pública, establecerá las bases para proceder a realizar una amplia auscultación entre las	de personas que serán titulares de diversos cargos públicos que son designados por el Congreso del Estado de Guanajuato.		
entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, entre los organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos	organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos	Los mecanismos indicados son los siguientes:  a) Desarrollo de convocatorias públicas;  b) El envío de ternas debidamente fundadas y motivadas		
y, en general, entre las entidades o personalidades que estime conveniente, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría.	y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado.	observando el principio de competencia por mérito; c) Desarrollo de audiencias con las personas candidatas a efecto de seleccionar el perfil más idóneo para el cargo; e d) Incorporación de mecanismos de transparencia y		
La comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentará al Pleno del Congreso el	Con base en dicho procedimiento y una vez escuchadas a las personas interesadas, el Ejecutivo del Estado	parlamento abierto durante los procesos de análisis de perfiles en las Comisiones dictaminadoras de que se trate.		
dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Procurador.	propondrá al Congreso del Estado, una terna de candidatos con justificación fundada y motivada, observando el principio competencia por mérito, para que de entre ellos y previa audiencia con las personas propuestas, se designe a quien ocupe el cargo.	Observación 1.  A través de la propuesta de una fracción XXXIV del artículo 63 de la norma precitada, se busca incluir en la Constitución del Estado un conjunto de principios de aplicación por parte del Congreso del Estado en relación a los procesos de designación en los que participa, en los siguientes términos:		
	En el caso de que Si esta segunda terna	"Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:		
		Las designaciones señaladas en la fracción XXI del presente artículo, deberán realizarse observando los principios de equidad, competencia por mérito, imparcialidad, legalidad, objetividad, rendición de cuentas, honradez, transparencia, participación ciudadana y previa audiencia con las personas propuestas".		



ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OB\$ERVACIONE\$
<b>Artículo 25 ter</b> El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de	<b>Artículo 25 ter</b> El titular del Órgano Interno de Control, será designado previa audiencia con las personas	Al respecto, debe mencionarse que algunos de estos principios ya tienen sustento constitucional local <sup>1</sup> e incluso
la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y	propuestas, por el voto de las dos terceras partes de la	federal <sup>2</sup> como parte de aquellos que deben guiar el actuar de
durará en su cargo un periodo de cinco años, sin	totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y	cada persona que desempeña una función pública, cargo o
posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:	durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de	comisión, como es el caso de la imparcialidad, legalidad y honradez; por lo que ya obligan a todas las autoridades en el
Contraior se requiere.	contralor se requiere:	ámbito de sus competencias.
I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el	I a VI	Asimismo, se advierte que uno de los principios propuestos
Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su		proviene del marco jurídico relativo al Gobierno Abierto,
designación;		como es el de participación ciudadana; mientras que del
TT Tanan das agas de experiencia en materia (cia)		marco jurídico nacional en materia de anticorrupción se
II. Tener dos años de experiencia en materia (sic) fiscalización y rendición de cuentas;		desprende otro principio como es el de competencia por mérito el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la
riscanzacion y renalcion de edentas,		Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley
III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día		del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, <sup>3</sup> por lo que
del nombramiento;		ambos principios ya obligan a todas las autoridades en el
TV Tananal dia da au mandananianta tibula mafasianal		ámbito de sus competencias.
<b>IV.</b> Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas,		Observación 2.
jurídicas o financieras, expedido por autoridad o		El artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política del
institución facultada para ello, y con una antigüedad		Estado Libre y Soberano de Guanajuato, reformado el día 20
mínima en su ejercicio de cinco años;		de diciembre de 2017, establece lo siguiente:
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado		"Artículo 63 Son facultades del Congreso del Estado:
por delito intencional que amerite pena privativa de		XXI[] Designar por el voto de las dos terceras partes de sus
libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento		integrantes <u>presentes</u> , al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con el
ilícito o cometido contra la administración pública,		procedimiento de consulta pública contemplado en esta
quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya		Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo, con la mayoría
		calificada antes señalada».4

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  El artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, establece lo siguiente:

<sup>&</sup>quot;ARTICULO 124.- Los servidores públicos y los particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

Lin. Ji. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la <u>legalidad, honradez</u>, lealtad, <u>imparcialidad</u> y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones".

<sup>2</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

LII. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la <u>legalidad, honradez</u>, lealtad, <u>imparcialidad</u> y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones".

3 "Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".<sup>3</sup> Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato:

<sup>&</sup>quot;Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultable en: https://congresogto.s3.amazonaws.comluploadslreforma/pdf/3337/20200907 dto 215.pdf



ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OB\$ERVACIONE\$
sido la pena; y		Nota Lo resaltado es propio.
<b>VI.</b> No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.		Con base en lo anterior, se advierte que la iniciativa intenta armonizar la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato a los parámetros de votación establecidos en la Constitución local; es decir, la propuesta señala:
La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna a través de consulta pública la cual se realizará por la Procuraduría y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet de la Procuraduría, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.	La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna con justificación fundada y motivada observando el principio competencia por mérito, a través de consulta pública la cual se realizará por la Procuraduría y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet de la Procuraduría, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.	"Artículo 12. El titular de lo Procuraduría, será designado por las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado». Nota Lo resaltado es propio.  Sin embargo, dicha propuesta no resulta una armonización, ya que no se realiza de forma exacta a lo señalado por la Constitución local, puesto que esta exige una votación de" dos terceras partes de sus integrantes presentes", mientras que la iniciativa propone establecer en dicha ley una mayoría de: "dos terceras partes de la totalidad de quienes integren
En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al titular de la Procuraduría, para que en el	En el supuesto de que	el Congreso del Estado.»
término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.  Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.	Dicha consulta deberá	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. d) Conclusiones En cuanto a la propuesta de reforma a los artículos 12 y 25 ter de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se considera viable, ya que en atención a lo establecido en el párrafo sexto de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se establece como facultad del Congreso designar por el voto de las dos terceras partes al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución.  Es así como, se ha considerado que el voto de la mayoría calificada se suele utilizar cuando se trata de reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable del cuerpo que integra un
		Parlamento o Poder Legislativo.





ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OB\$ERVACIONE\$
		Estos Órganos tienen a su cargo la competencia, investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, así en atención a sus atribuciones y lo establecido en el artículo 20 del ordenamiento referido, respecto a la selección de sus integrantes se establece que se debe observar un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y en los mecanismos más adecuados y eficientes para su debida profesionalización, de tal manera que se atraiga a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.  Por ello, se concluye que si para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se establece la observancia de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, de tal forma que se atraiga a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.  Por todo lo anterior y con la finalidad de que se fortalezca y propicie la participación ciudadana en la toma de decisiones, así como a contribuir a la consolidación de la democracia y profesionalización de los servidores públicos, es que este Instituto de Investigaciones Legislativas considera viable la propuesta.
	TRANSITORIOS	
	<b>ÚNICO.</b> Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.	